

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Protocolo. Hecho en Roma, hoy día 20 de noviembre de 1992, en dos textos, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente fehacientes, en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos del Gobierno belga, el cual remitirá copia certificada conforme del mismo a cada uno de los demás signatarios.

ANEXO

Acuerdos concertados entre los Estados miembros en cumplimiento del Tratado

1. Convenio sobre el Estatuto de la Unión Europea Occidental, de los representantes nacionales y del personal internacional, firmado en París el 11 de mayo de 1955.

2. Acuerdo concertado en cumplimiento del artículo V del Protocolo número II al Tratado, firmado en París el 14 de diciembre de 1957.

ESTADOS PARTE

Países	Fecha del depósito del instrumento de ratificación
Alemania, Rep. Fed. de	13- 9-1994
Bélgica	6- 2-1995
España	2- 2-1994
Francia	7- 9-1994
Grecia	10- 6-1994
Italia	27- 7-1994
Luxemburgo	7- 9-1994
Países Bajos	6- 3-1995
Portugal	6- 3-1995
Reino Unido	16- 9-1993

El presente Protocolo entró en vigor, de forma general y para España el 6 de marzo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8307 *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril.*

La disposición final primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por la que se regula la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución. Para que esta ejecución se realice simultáneamente, es necesario fijar el mismo plazo de admisión de solicitudes para todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica del año 1995 se presentarán, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias.

UNIVERSIDADES

8308 *RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

El Rector de la Universidad de Oviedo, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los Estatutos en el artículo 72.s, aprueba la normativa de adecuación de los procedimientos administrativos universitarios.

Adecuación de los procedimientos administrativos de la Universidad de Oviedo, en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, y a través de la presente Resolución se procede a adecuar los procedimientos administrativos universitarios que no disponen de una normativa específica procedimental a la citada Ley, sin necesidad, en algunos casos, de más precisiones que las referentes al plazo máximo para resolver y a los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución produzca.

De conformidad con lo antedicho, por medio de esta Resolución se efectúa la adecuación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Universidad de Oviedo, en los siguientes términos:

1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos universitarios, así como el órgano competente para resolverlos, a los efectos de la aplicación a éstos del capítulo II del título VII de la misma.